

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo contemplado en el artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por Sierra Gorda SCM.

SANTIAGO, 11 AGO 2016

RESOLUCION EXENTA N° 611

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h) del Decreto Ley 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "la Ley"; modificada por la Ley N°20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión eléctrica y crea un organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N°20.936";
- c) Lo señalado en el artículo 13° del D.S. N° 291 de 2007 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante e indistintamente "D.S. N° 291";
- d) La solicitud de Sierra Gorda SCM, contenida en carta SGO-GPC-TRN-002-16, recibida el 21 de junio de 2016;
- e) Lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en carta CNE N° 392, de fecha 30 de junio de 2016, al Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante e indistintamente "CDEC-SING";

- f) Lo informado por el CDEC-SING, a través de carta N° 1153/2016, recibida el 15 de julio de 2016; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, teniendo presente que todas las exenciones de plazo solicitadas y tramitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°20.936 se rigen según el procedimiento vigente al momento de su presentación;
- b) Que, el artículo 13° del D.S. N° 291 establece que la Comisión, previo informe de seguridad de la DO del CDEC respectivo, podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos que el mismo artículo dispone;
- c) Que, a través de carta de fecha 21 de junio de 2016, la empresa Sierra Gorda SCM solicitó a la Comisión ser eximida de cumplir con los plazos a los que se refiere el artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina;
- d) Que la Comisión mediante carta N° 392, de fecha 30 de junio de 2016, solicitó al CDEC-SING elaborar un informe de seguridad para evaluar la solicitud de Sierra Gorda SCM, con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- e) Que el CDEC-SING, mediante carta N° 1153/2016, recibida el 15 de julio de 2016, envió a la Comisión el Informe de Seguridad, el cual señala que la exención de plazo del proyecto mencionado no merece reparos, en cuanto a que la seguridad de servicio no se ve afectada; y
- f) Que los análisis efectuados por esta Comisión respecto de todos los antecedentes anteriores, han permitido concluir que la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina, no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud presentada por Sierra Gorda SCM de ser eximida de cumplir con los plazos a que se refiere el artículo 13° del D.S. N° 291, para comunicar la Desconexión de la Línea 220 kV Tap Off Pampa Lina - Sierra Gorda Etapa 1 y Tap Off Pampa Lina.

Anótese y Notifíquese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


CZR/PMM/JMA/AOM/DZO/ARJ/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Sierra Gorda SCM
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Dirección de Operaciones CDEC-SING
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes 1842 y 2069**